

DECRETO EJECUTIVO N° 41976 -MEIC-MCJ-TUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

Y

LAS MINISTRAS DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO; DE CULTURA Y  
JUVENTUD; Y DE TURISMO

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1), 27 inciso 1), 28, inciso 2), acápite b) de la “Ley General de Administración Pública”, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; los artículos 1, 2 y 25 de la “Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas”, Ley N° 8262 del 2 de mayo de 2002 y el artículo 5 inciso b) de la “Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo”, Ley N° 1917 del 30 de julio de 1955 y sus reformas.

**CONSIDERANDO**

I. Que, por mandato constitucional, señalado en el artículo 67, le corresponde al Estado velar por la preparación técnica y cultural de las personas trabajadoras, además que entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico.

II. Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), establece en el artículo 26, lo siguiente:

*“Artículo 26. Desarrollo Progresivo.*

*Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”.*

III. Que, la Carta Social de las Américas, aprobada en la segunda sesión plenaria de la XLII Asamblea de la Organización de los Estados Americanos (OEA), celebrada el 4 de junio de 2012, y revisada por la Comisión de Estilo, en su artículo 2 reza:

*“Artículo 2*

*La promoción y observancia de los derechos económicos, sociales y culturales son consustanciales al desarrollo integral, al crecimiento económico con equidad y a la consolidación de la democracia en los Estados del Hemisferio.*

*Los Estados Miembros se comprometen a promover y a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos y principios económicos, sociales y culturales a través de las políticas y programas que consideren más eficaces y adecuados a sus necesidades, de conformidad con sus procesos democráticos y recursos disponibles”.*

IV. Que, a través del proceso histórico de nuestro país, el sector artesanal ha brindado un aporte fundamental en el desarrollo económico, social y cultural. Al mismo tiempo, las artesanías como expresión material de la cultura, comunican la creatividad y el valor simbólico, base de la identidad cultural del pueblo.

V. Que, el sector artesanal contribuye al desarrollo cultural, económico y social del país, siendo que, en la actualidad existe una gran cantidad de personas y territorios que dependen económicamente y en forma directa e indirecta de éste.

VI. Que, el Estado tiene la responsabilidad de promover y apoyar la coordinación entre los sectores público, académico y privado, que se relacionan con el sector artesanal, con el objetivo de buscar una mayor participación en la solución de los problemas que le afectan al sector.

VII. Que, el sector artesanal costarricense, que es parte de la economía naranja, enfrenta varias situaciones desventajosas que deben ser atendidas por el Estado, entre estas: la competencia desleal de productos importados que simulan ser artesanías costarricenses, la falta de una instancia oficial que articule el desarrollo del sector, los obstáculos para la formalización del sector y la ausencia de una política y estrategia interinstitucional para fortalecer la calidad y comercialización de los productos artesanales.

VIII. Que por Decreto Ejecutivo N° 38120-C del 17 de diciembre de 2013, se estableció la Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023, como el marco programático de largo plazo que establece el Estado Costarricense, para lograr la efectiva promoción, respeto, protección y garantía del patrimonio y los derechos culturales, que han de ser protegidos, promovidos y gestionados por la institucionalidad pública.

IX. Que dicha política propone que las personas, grupos y comunidades ejerzan sus derechos culturales y participen de manera efectiva en la vida cultural del país, en los niveles local, regional y nacional, expresando libremente sus identidades culturales, en equidad de condiciones y en un entorno institucional que reconoce, respeta y promueve la diversidad y la interculturalidad.

X. Que el primer eje estratégico de esta política, denominado "*Participación efectiva y disfrute de los derechos culturales en la diversidad*", tiene como objetivo fortalecer la participación efectiva de las personas, grupos y comunidades, para avanzar en la construcción de una democracia cultural, que reconoce la diversidad y promueve el disfrute de los derechos culturales, y plantea como temas principales los siguientes: 1) Disfrute de los Derechos Culturales; 2) Diversidad e Interculturalidad; 3) Equidad Cultural; 4) Democracia y Participación Efectiva en la vida cultural; y 5) Corresponsabilidades Culturales.

XI. Que el segundo eje estratégico de esta política, denominado "*Dinamización económica de la cultura*", tiene como objetivo promover la dinamización económica de la cultura, a través de estímulos a la creatividad y a la producción cultural, a nivel local, regional y nacional, ligados a los procesos de desarrollo social y económico, y plantea como temas principales los siguientes: 1) Relación entre cultura y desarrollo; 2) Economía creativa; 3) Economía social y cultura solidaria.

XII. Que el tercer eje estratégico de esta política, denominado "Protección y gestión del patrimonio cultural material e inmaterial", tiene como objetivo promover acciones enfocadas en asegurar la protección y gestión participativa del patrimonio cultural, material e inmaterial, para el fortalecimiento de las identidades y el bienestar integral de las personas, grupos y comunidades en todo el país y plantea como temas principales los siguientes: 1) Revitalización del patrimonio cultural material e inmaterial; 2) Fomento de la participación ciudadana en la protección y

gestión del patrimonio; 3) Fortalecimiento y articulación entre los centros de información y las entidades dedicadas a la protección del patrimonio cultural; y 4) Relación entre patrimonio cultural y patrimonio natural.

XIII. Que el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), de conformidad con su Ley Orgánica, Ley No. 1917, del 30 de julio de 1955 y sus reformas, es una institución autónoma del Estado costarricense, cuya finalidad principal es contribuir con el desarrollo turístico, que a su vez constituye un medio fundamental para lograr el desarrollo económico y social que Costa Rica requiere.

XIV. Que la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), artículos 4 y 5, establece, entre otras, la competencia de la institución para fomentar el ingreso y grata permanencia en el país de los visitantes extranjeros que busquen descanso, diversiones o entretenimiento, así como, el promover la construcción y mantenimiento de lugares de habitación y recreo para el uso de los turistas. Al mismo tiempo, se le asigna la función de promover y estimular cualesquiera actividades comerciales, industriales, de transporte, deportivas, artísticas o culturales, que traten de atraer el turismo, brindándoles facilidades y distracciones o que den a conocer el país en sus diversos aspectos, especialmente las tradiciones y nuestra identidad.

XV. Qué en consonancia con el Plan Nacional de Turismo 2017-2021, el ICT ha implementado el Programa de Gestión Integral de Destinos, que pretende el desarrollo de los Centros de Desarrollo Turístico, las alianzas y articulaciones con el sector gremial, las personas empresarias turísticas; en función de generar mayor participación local en la industria turística y una experiencia para los turistas más integral que le permita disfrutar el patrimonio cultural de nuestro país. En este sentido, uno de los programas que ha venido desarrollando el ICT, es el programa de Artesanías con Identidad, cuyo propósito es mejorar la calidad e identidad de las artesanías del país, como elemento diferenciador de la oferta turística; razón por lo que el desarrollo del Sello Costa Rica Artesanal, constituye una oportunidad invaluable para visibilizar y diferenciar las artesanías en el ámbito nacional e internacional.

XVI. Que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), a través de la Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME) busca el fortalecimiento competitivo y sostenible de los emprendimientos y las PYMEs costarricenses mediante una

eficiente coordinación interinstitucional que hace posible desarrollar diversos planes, proyectos, acciones, programas de apoyo y mecanismos de información de calidad para los sectores de la industria, comercio, servicios o agropecuario que desarrolle actividades de agricultura orgánica, con miras a mejorar el nivel de vida de los costarricenses. Específicamente, para la atención, apoyo y desarrollo de los emprendimientos y pymes del sector artesanal, la DIGEPYME cuenta con el Programa de Fomento y Mejora Artesanal.

XVII. Que el MEIC, busca promover el comercio de productos de personas emprendedoras y pymes, siendo que el artículo 21 de la “Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas”, Ley N° 8262 del 2 de mayo de 2002, (en adelante Ley 8262) establece que:

*“Artículo 21.-El MEIC promoverá el comercio interno de las PYMES, y con ello procurará fortalecer la comercialización de sus productos en el mercado nacional; en cumplimiento de lo anterior, se promoverán las siguientes acciones:*

*a) Fortalecer el encadenamiento productivo y las alianzas estratégicas.*

*b) Organizar ferias locales y centros de exhibición e información permanentes.*

*c) Procurar el enlace entre las PYMES y la gran empresa.*

*d) Establecer un centro promotor de diseño.*

*e) Todas las actividades similares que permitan dinamizar mercados en beneficio de las PYMES.”*

XVIII. Que, en el artículo 22 de la Ley 8262, se establece que:

*“Artículo 22.-El MEIC coordinará y articulará la creación de programas sectoriales de capacitación y asistencia técnica, velando porque la calidad, evaluación y formación empresarial respondan a los requerimientos de las PYMES, en forma tal que el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), los centros de enseñanza, las universidades y los institutos técnicos y tecnológicos, sin perjuicio de su autonomía, tengan en cuenta lo dispuesto en la presente Ley, para el efecto de establecer programas de educación y extensión, así como*

*cátedras especiales para las PYMES, y promover la iniciativa empresarial; para lograrlo, el INA, las universidades y otras instituciones, en asocio, procurarán estructurar programas sectoriales en coordinación con el sector privado y el MEIC.”*

XIX. Que según el artículo 2, de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Ley N° 6868 del 6 de mayo de 1983 y sus reformas (en adelante Ley 6868), el INA, tiene como finalidad principal *“promover y desarrollar la capacitación y formación profesional de los trabajadores, en todos los sectores de la economía, para impulsar el desarrollo económico y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del pueblo costarricense.”* y para ello tiene dentro de sus atribuciones, según el artículo 3, inciso k) de la Ley 6868 la de *“Diseñar, elaborar y ejecutar programas de capacitación y formación profesional, tendientes a satisfacer las necesidades del sector empresarial formal, o bien procurar su formalización.”*

XX. Que, el artículo 3, inciso j) de la Ley N 6868, establece que el INA para lograr sus fines tendrá, entre otras, la siguiente atribución:

*“j) En el caso de la atención y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso a) del artículo 41, de la Ley N° 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, se podrá contratar, respetando los principios constitucionales de contratación administrativa.*

*Las inversiones y los gastos que el INA podrá ejecutar, en cumplimiento de esta disposición, considerará todo aquello que sea necesario y fundamental para cumplir a cabalidad con el fin público de esta norma en el ámbito de su competencia.*

*Ejecutará programas y actividades de capacitación, de asesoría técnica y de apoyo empresarial, pudiendo ofrecer los servicios de manera directa mediante convenios o contratando bienes y servicios por medio de una contratación excepcionada, de conformidad con los principios constitucionales de contratación administrativa. Para mejorar y agilizar el cumplimiento de las obligaciones dichas, el INA también queda autorizado para celebrar convenios nacionales e internacionales.*

*Las tareas que desarrollará el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) incluirán el apoyo en la presentación de proyectos con potencial viabilidad ante el Sistema de Banca para el Desarrollo,*



*para su financiamiento.*

*El Instituto Nacional de Aprendizaje desarrollará y ejecutará un modelo integral de incubación de nuevas empresas e impulso de nuevos modelos de negocio, tanto en sectores tradicionales como en áreas innovadoras y disruptivas, así como la creación de valor agregado de los productos y servicios, en procura de mejorar la competitividad de las empresas y el acceso a mercados a nivel local e internacional. Desplegará programas, actividades y acciones afirmativas, orientadas a la creación de procesos de innovación y transferencia tecnológica que contendrá, además, el desarrollo de capacidades técnicas, tecnológicas, científicas y empresariales, aspecto que incluirá el otorgamiento de becas, en el territorio costarricense o fuera de él, para la formación de capital humano.*

*La asistencia técnica, el acompañamiento y el apoyo integrado que demandan las empresas para sus proyectos productivos deben realizarse en cualesquiera de las etapas de su ciclo de vida, con el propósito de mejorar la competitividad, la sostenibilidad y el aprovechamiento de las oportunidades de mercado actuales o potenciales, coadyuvar en la creación de una nueva demanda empresarial a partir de una prospección de mercado.*

*Todo lo dispuesto en este inciso se planificará y ejecutará con base en el Plan Nacional de Desarrollo, las políticas públicas y orientados en función de las políticas y directrices que emita el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD).*

*Para el quince por ciento (15%) señalado en el inciso a) del artículo 41 de la Ley N.º 9274, Reforma Integral de la Ley N.º 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, y Reforma de Otras Leyes, de 12 de noviembre de 1994, se llevará una contabilidad separada, así como indicadores de gestión e impacto.*

*La presidencia ejecutiva y los miembros de la Junta Directiva del INA velarán por el cabal cumplimiento de esta disposición y remitirán anualmente, al Consejo Rector, a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, a la Contraloría General de la República y a la Defensoría de los Habitantes, un informe sobre la ejecución presupuestaria, los resultados, el impacto por la aplicación de esta norma y la utilización de estos recursos.”*

XXI. Que, en la, Reforma Integral de la Ley N° 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, y Reforma de Otras Leyes, Ley No. 9274 del 12 de noviembre del 2014, se establece que el INA será colaborador del Sistema de Banca para el Desarrollo, siendo que el inciso a) de su artículo 41, reza: “ (...) a) (...) *El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), institución que para este fin deberá asignar una suma mínima del quince por ciento (15%) de sus presupuestos ordinarios y extraordinarios de cada año. Estos recursos tendrán como objetivo apoyar a los beneficiarios de esta ley mediante actividades de capacitación, asesoría técnica y de apoyo empresarial, pudiendo ofrecer los servicios de manera directa, mediante convenios o subcontratando servicios. Estas tareas incluirán el apoyo en la presentación de proyectos con potencial viabilidad ante el SBD para su financiamiento, el acompañamiento a beneficiarios de financiamiento del SBD, la promoción y formación de emprendedores, así como acompañamiento a proyectos productivos en cualesquiera de las etapas de su ciclo de vida y que requieran acompañamiento para mejorar su competitividad y sostenibilidad. (...)*”

XXII. Que, el Estado tiene la responsabilidad de diseñar e implementar políticas e instrumentos que promuevan y apoyen el desarrollo de los emprendimientos y de las pequeñas y medianas empresas (PYMES), costarricenses del sector artesanal. De ahí la necesidad de emitir la presente normativa.

*Por tanto;*

#### **DECRETAN:**

### **CREACIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO DEL SECTOR ARTESANAL Y DE LA COMISIÓN COSTARRICENSE DEL SECTOR ARTESANAL.**

**Artículo 1. Creación del Consejo Ejecutivo del Sector Artesanal.** Se crea el Consejo Ejecutivo del Sector Artesanal, en adelante, el Consejo, como un órgano adscrito y con sede en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (en adelante MEIC), el cual dispondrá del apoyo de las instituciones miembros en cuanto a disposición de recursos económicos de acuerdo a las posibilidades de cada institución, técnicos y humanos, necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones. El Consejo estará integrado por los o las jerarcas de las siguientes instituciones:



- a) Ministerio de Economía, Industria y Comercio, quien lo presidirá.
- b) Ministerio de Cultura y Juventud.
- c) Instituto Costarricense de Turismo.
- d) Instituto Nacional de Aprendizaje.

**Artículo 2. Objetivo del Consejo.** El objetivo del Consejo es apoyar y promover el desarrollo del sector artesanal del país.

**Artículo 3. Funciones del Consejo.** El Consejo se encargará de aprobar las políticas, estrategias, planes e instrumentos para el desarrollo del sector artesanal; y podrá crear los Comités Técnicos necesarios para cumplir las anteriores funciones.

**Artículo 4. Sesiones del Consejo.** Se reunirá en forma ordinaria al menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuando alguno de sus integrantes lo solicite. Se llevará un registro de actas, asistencia y seguimiento de acuerdos, de conformidad con el Capítulo Tercero del Título Segundo de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

Las sesiones del órgano colegiado serán privadas, pero sus miembros podrán acordar, por unanimidad de las personas presentes, que tengan acceso a ella el público en general o ciertas personas invitadas, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

**Artículo 5. Creación de la Comisión Costarricense del Sector Artesanal.** Se crea la Comisión Costarricense del Sector Artesanal, como órgano técnico del Consejo; que estará integrada por un representante propietario y un suplente de cada una de las siguientes entidades:

- a) Ministerio de Economía, Industria y Comercio, quien presidirá las sesiones.
- b) Ministerio de Cultura y Juventud.
- c) Instituto Costarricense de Turismo.
- d) Instituto Nacional de Aprendizaje.
- e) Persona experta del sector artesanal, elegido por el Consejo Ejecutivo del Sector Artesanal, tomando en cuenta los atestados que demuestren su experiencia, conforme a la convocatoria realizada por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión.

Para el nombramiento de estos miembros, cada Jerarca institucional comunicará al MEIC la designación realizada; correspondiéndole al MEIC emitir el acuerdo de nombramiento; así como llevar el registro de vigencia de estas designaciones. Para el nombramiento de la persona experta, se realizará una convocatoria abierta por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión.

Los miembros de la Comisión prestarán sus servicios de forma ad honorem y deberán ser personas que desempeñen funciones afines y cuenten con experiencia con el sector artesanal. Para comprobar esto, se solicitará a las instituciones, especificar en la designación de los funcionarios (propietario y suplente) el puesto que desempeña en la institución y los años de experiencia con el tema del sector artesanal.

El nombramiento de los miembros de la Comisión Costarricense del Sector Artesanal será por 4 años, renovables por períodos iguales. Para que opere la renovación, cada institución que conforma este Órgano Colegiado, al menos un mes antes de la fecha de vencimiento, indicará al MEIC su intención de mantener a la persona representante en la Comisión por un nuevo período, o caso contrario el nombre de la persona que lo sustituirá, lo que este Ministerio comunicará al Consejo Ejecutivo del Sector Artesanal. Esta misma normativa aplicará para la renovación de la persona experta del sector artesanal que será responsabilidad del Consejo Ejecutivo.

**Artículo 6. Funciones de la Comisión Costarricense del Sector Artesanal.** Serán funciones de la Comisión Costarricense del Sector Artesanal, las siguientes:

- a) Promover y facilitar la coordinación y articulación de las actividades de fomento artesanal de entidades tanto públicas como privadas; de tal forma que, los recursos sean aprovechados al máximo.
- b) Impulsar la armonización y unificación de conceptos y criterios en los programas y proyectos de apoyo al sector artesanal formulados por las distintas entidades.
- c) Fomentar la revitalización de la actividad del sector mediante el fortalecimiento del diseño artesanal, para facilitar la expresión de la identidad, estimular la creatividad e innovación; mejorando la calidad y competitividad de los negocios (emprendimientos y de las micros, pequeñas y medianas empresas (PYMEs).
- d) Promover la sostenibilidad (cultural, ambiental, social, económica) en todas las

actividades del sector artesanal.

e) Promover la realización de estudios técnicos para que la oferta de formación y capacitación de las entidades vinculadas con el sector artesanal, se complementen y especialicen según el ámbito de competencia de cada institución.

f) Gestionar y promover la elaboración e implementación de las políticas, estrategias, planes e instrumentos que deberá remitir para su aprobación al Consejo para el fomento y desarrollo del sector artesanal.

g) Facilitar la comunicación al sector artesanal, de las políticas, estrategias, planes, acciones e instrumentos; mediante la realización de un evento anual, para su fortalecimiento.

h) Gestionar asesoría y asistencia técnica para el fortalecimiento de emprendimientos y PYMES del sector artesanal.

i) Apoyar el fortalecimiento de estrategias de promoción y comercialización del producto artesanal tanto a nivel nacional como internacional.

j) Apoyar en la gestión de recursos de cooperación interna y externa, tanto financiera como técnica, y facilitar una adecuada orientación de éstos para asegurar su óptimo aprovechamiento.

k) Promover la investigación, sistematización y desarrollo de proyectos para la salvaguardia y la innovación a partir de los oficios artesanales tradicionales para el fortalecimiento del diseño artesanal.

l) Coordinar y apoyar las actividades interinstitucionales para la implementación y sostenibilidad del *Sello Costa Rica Artesanal*; cuya definición, operación y administración serán establecidos mediante Decreto Ejecutivo.

m) Coordinar con el INA para la presentación y realización de proyectos y estudios que cuenten con financiamiento especial de los fondos del INA-SBD, con el propósito de mejorar el ambiente competitivo e innovador del sector artesanal costarricense.

n) Realizar cualquier otra actividad que a juicio del Consejo fuere necesaria para el cumplimiento de sus funciones y objetivos dentro del principio de legalidad y ámbito de competencias.

**Artículo 7. Sesiones de la Comisión.** La Comisión sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Habrá quorum con la asistencia de tres miembros.

Sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes, acuerdos que quedarán firmes en la sesión siguiente según lo dispone la Ley General de la Administración Pública, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros de la Comisión. En los casos de empate en las votaciones, quien presida la Comisión, tendrá doble voto (voto de calidad).

Lo no dispuesto se regirá por las disposiciones que regulan a los Órganos Colegiados, contenidas en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas, Título Segundo, Capítulo Tercero.

Las sesiones del órgano colegiado serán privadas, pero sus miembros podrán acordar, por unanimidad de los presentes, que tengan acceso a ella el público en general o ciertas personas invitadas, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

**Artículo 8. Secretaría Técnica de la Comisión.** La Comisión contará con una Secretaría Técnica, la cual estará a cargo del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, y tendrá como funciones las siguientes:

- a) Preparar junto con la Presidencia de la Comisión, la agenda de asuntos a tratar en cada sesión y levantar las actas de las sesiones que efectúe la Comisión.
- b) Convocar las sesiones de la Comisión.
- c) Comunicar y dar seguimiento a los cumplimientos de acuerdos de la Comisión.
- d) Coordinar con los miembros de la Comisión, así como con otras entidades públicas y privadas, para que se ejecuten las acciones que le encomiende la Comisión.
- e) Coordinar con las demás instituciones miembros de la Comisión, para que se realicen los trámites de inscripción de la Marca Costa Rica Artesanal en los registros correspondientes, bajo la figura de la titularidad y todo lo que le corresponda para la implementación del Sello.

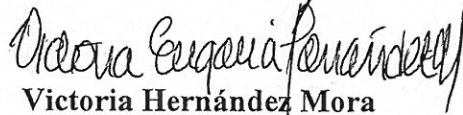
**Artículo 9. Derogatorias.** Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 26516 del 10 de noviembre de 1997 y sus reformas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 246 del 22 de diciembre de 1997.

**Artículo 10°- Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil diecinueve.



**CARLOS ALVARADO QUESADA**



**Victoria Hernández Mora**

Ministra de Economía, Industria y Comercio



**Sylvie Durán Salvatierra**

Ministra de Cultura y Juventud



**María Amalia Revelo Raventós**

Ministra de Turismo